

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7080 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la Apuesta Deportiva en su modalidad de El Quinigol de las jornadas 47.ª a 51.ª de la Temporada 2006/2007.*

De conformidad con lo establecido en la Norma 29.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos de las apuestas deportivas en su modalidad de El Quinigol aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 22 de julio de 2005 (B.O.E. n.º 178 de 27 de julio), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en la jornadas 47.ª a la 51.ª de la Temporada de Apuestas Deportivas 2006/2007.

Jornada 47.ª (1.ª División). 27 de mayo de 2007

1. Barcelona-Getafe.
2. Racing-Levante.
3. Valencia-Villarreal.
4. Athletic Club-Mallorca.
5. Sevilla-Zaragoza.
6. R. Madrid-Deportivo.

Jornada 48.ª (Selecciones). 3 de junio de 2007

1. Letonia-España.
2. Finlandia-Serbia.
3. Bélgica-Portugal.
4. Francia-Ucrania.
5. Grecia-Hungría.
6. Dinamarca-Suecia.

Jornada 49.ª (Selecciones). 6 de junio de 2007

1. Liechtenstein-España.
2. Finlandia-Bélgica.
3. Lituania-Italia.
4. Alemania-Eslovaquia.
5. Croacia-Rusia.
6. Letonia-Dinamarca.

Jornada 50.ª (1.ª División). 10 de junio de 2007

1. Barcelona-Espanyol.
2. Levante-Valencia.
3. Villarreal-Athletic Club.
4. Mallorca-Sevilla.
5. Zaragoza-R. Madrid.
6. Deportivo-Recreativo.

Jornada 51.ª (1.ª División). 17 de junio de 2007

1. Gimnástico-Barcelona.
2. Valencia-R. Sociedad.
3. Sevilla-Villarreal.
4. R. Madrid-Mallorca.
5. Recreativo-Zaragoza.
6. Espanyol-Deportivo.

Madrid, 23 de marzo de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

7081 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección General del Catastro.*

El artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, señala que las Cartas de Servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo proponente. Establece igualmente dicho artículo que las mencionadas Cartas de Servicios así como sus actualizaciones, deberán ser previamente informadas por la Secretaría General para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la actualización de la Carta de Servicios correspondiente a los servicios prestados por la Dirección General del Catastro.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Ordenar que dicha Carta de Servicios sea objeto de difusión en los términos de los apartados 3 y 4 del citado artículo 11.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

7082 *ORDEN EHA/848/2007, de 6 de marzo, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Caja Rural de Aragón, S.C.C.*

La entidad Caja Rural de Aragón, S.C.C., S.C.C., ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Caja Rural de Aragón, S.C.C., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

7083 *ORDEN EHA/849/2007, de 13 de marzo, de autorización a la entidad Clickseguros, Seguros y Reaseguros S.A., Sociedad Unipersonal, para el ejercicio de la actividad aseguradora en distintos ramos no vida.*

La entidad Clickseguros, Seguros y Reaseguros, S. A., Sociedad Unipersonal, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de

Pensiones solicitud de autorización administrativa de acceso a la actividad aseguradora, para operar en distintos ramos no vida de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Clickseguros, Seguros y Reaseguros S.A., Sociedad Unipersonal, cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para obtener la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Clickseguros, Seguros y Reaseguros S.A., Sociedad Unipersonal, el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), vehículos terrestres no ferroviarios, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, y asistencia, ramos números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17 y 18 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Inscribir a la entidad Clickseguros, Seguros y Reaseguros S.A., Sociedad Unipersonal, en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del precitado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

7084

ORDEN EHA/850/2007, de 9 de marzo, sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 25 de enero de 2007, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en la Zona de Promoción Económica de Andalucía, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 25 de enero de 2007, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zona de Promoción Económica de Andalucía, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Andalucía, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 22 de marzo de 2001 en el caso del expediente CA/506/P08, 22 de marzo de 2001 en el caso del expediente CA/507/P08 y 24 de octubre de 2002 en el caso del expediente MA/591/P08, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Royal Cupido, S.A.», titular del expediente CA/506/P08, el 12 de febrero de 2004 la Comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y en el mantenimiento del empleo comprometido, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 1,08% de la condición de realizar inversiones por importe de 10.250.339,57 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 10.139.755,49 €, así como incumplimiento del 2,47% de la condición mantener en el centro objeto del proyecto 109 puestos de trabajo de los cuales 88 son con los tipos de contrato admitidos para la creación de empleo y mantener en la sociedad 397 puestos de trabajo, de los cuales 170 son con los tipos de contrato admitidos para la creación de empleo, ya que en el centro de trabajo objeto del proyecto no se ha acreditado el mantenimiento de 1,66 puestos de trabajo con los tipos de contrato admitidos para la creación de empleo y el mantenimiento de 0,34 puestos de trabajo totales corregidos en función del incumplimiento de los puestos de trabajo con contratos admitidos. Asimismo en el total de los centros de que se compone la sociedad no se ha acreditado el mantenimiento de 1,12 puestos de trabajo, corregidos en función del incumplimiento de empleo en el centro objeto del proyecto.

3. En el caso de la entidad «Royal Cupido, S.A.», titular del expediente CA/507/P08, el 13 de febrero de 2004 la Comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada y en el mantenimiento del empleo comprometido y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 1,36% de la condición de realizar inversiones por importe de 21.293.137,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 21.004.394,44 €, e incumplimiento del 0,79% de la condición de mantener 397 puestos de trabajo en el total de centros de los que se compone la sociedad, ya que nos se ha acreditado el mantenimiento de 3,13 puestos de trabajo.

4. En el caso de la entidad «Braniza, S.L.», titular del expediente MA/591/P08, el 25 de agosto de 2005 la Comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 29,40% de la condición de realizar inversiones por importe de 7.182.083,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 5.070.890,43 €.